Unidad Operativa de Contrataciones

	Fecha: 28/07/2020.
DICTÁMEN UOC/N°:	**07/2020.**
L.P.N. N°	**03/2020.-**
DESCRIPCIÓN :	**CONTRATACION DE SERVICIO DE ENLACE ALTERNATIVO DE INTERNET" PLURIANUAL - ID N° 383.035**

EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO, en el Art. 31 de la Ley 2051/03.De Contrataciones Publicas	
Artículo 31:	*".....las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*

Visto: El Memorándum CGTIC Nº 27/2020, la Nota UOC/DL Nº 69/2020 y la providencia de la UOC.

Considerando: que, como antecedentes justificantes de la cancelación, se puede mencionar el siguiente:

A.-Justificación de la Cancelación:

Que, el Coordinador General Int. De Tecnologías de información y Comunicación solicita la modificación del presente llamado.----------

Por Nota UOC/DL N° 69/2020 el Dpto. de Licitaciones y por providencia de la Unidad Operativa de Contrataciones se eleva el proyecto de cancelación a la presidencia a través de la Sub Dirección de Administración Finanzas para la verificación y autorización correspondiente, a fin de realizar el presente llamado por la modalidad de Licitación Por Concurso de Ofertas.----------

Teniendo en cuenta en cuenta lo solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de información y Comunicación, se sugiere la cancelación de la **LPN N° 03/2020 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ENLACE ALTERNATIVO DE INTERNET" PLURIANUAL - ID N° 383.035**, en virtud a lo establecido en el Art.31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que entre otros menciona: ***".....las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."***----------

Por tanto: a mérito de lo expuesto en el acápite, es parecer de esta Coordinación, elevar a la máxima Autoridad de la Institución el proyecto de cancelación para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferídale por la Ley N°73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" y la Ley N°2199/2003, "Que Dispones la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" del llamado a la **LPN N° 03/2019"CONTRATACION DE SERVICIO DE ENLACE ALTERNATIVO DE INTERNET" PLURIANUAL - ID N° 383.035**, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" y demás leyes concordantes, salvo mejor parecer.

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. Fredy Noguera
COORDINADOR
UOC